

Ley No.271-98 que eleva la Sección de Matayaya, del municipio de Las Matas de Farfán, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 271-98

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, fue elevada hace más de 40 años a dicha categoría por el esfuerzo de progreso demostrado por los hombres y mujeres que residen en dicha Sección.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán formada por los parajes de: Cara Linda, Carrera de Marco, El Rincón, La Sabana, El Barrerito, La Hoya, El Mamón y El Pedregal tiene una población superior a los 8 mil habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del Municipio Las Matas de Farfán posee más de 3 mil viviendas, luz eléctrica, acueducto, calles asfaltadas con aceras y contenes, clínica rural, escuela de 10 aulas a nivel primario y secundario, oficinas de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD), FUDECO, centro comunal, un cuartel militar del Ejército Nacional, parque recreativo, una gallera municipal, una factoría de arroz, etc.

CONSIDERANDO: Que la población de la Sección Matayaya del municipio Las Matas de Farfán en el aspecto social y cultural ha creado los clubes: Salomé Ureña, San Miguel, Fuerza Unida, Juventud Progresista, San Isidro, así como asociaciones agrícolas: Río Caña Matayaya, Parcelero 30 de Marzo, además tiene como tradición la celebración del 29 de septiembre como su Patrón San Miguel Arcangel-fiestas patronales.

CONSIDERANDO: Que la Sección Matayaya del municipio Las Matas de Farfán tiene excelente producción agrícola en arroz, habichuelas, maíz, yuca, batata, plátanos, guineos, leguminosas, así como ganado caprino, bovino, porcino y vacuno.

VISTA la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Elevar la Sección de Matayaya del municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, a la categoría del Distrito Municipal, conformado por las Secciones: Olivero, Cocinera, Los Jobos y Las Carreras.

Artículo 2.- Elevar el Paraje Olivero del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Olivero, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Los Alejos, Los Molinos, Los Cercadillos, Luis Simón, Estrelleta, El Salto, Los Hoyos, Sabana Bonita y El Guanal.

Artículo 3.- Elevar el Paraje Cocinera del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Cocinera, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Cajuil Blanco, Cajuil Prieto, La Bigia, Guaraguao, Rancho de Juana y Los Cerros.

Artículo 4.- Elevar el Paraje Los Jobos del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Los Jobos, la cual estará formada por los siguientes Parajes: La Jaquita, Río del Padre, Miguel Martínez, Arroyo Salado, La Pocilga, La Baitoita y Los Cimarrones.

Artículo 5.- Elevar el Paraje Las Carreras del municipio Las Matas de Farfán a la categoría de Sección Las Carreras, la cual estará formada por los siguientes Parajes: Arroyo Saya, El Almácigo, La Loma, El Muey y El Corte.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo,
Vicepresidente en Funciones.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.272-98 que eleva los Parajes Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, a la categoría de Secciones.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 272-98

CONSIDERANDO: Que existe un clamor justificado para elevar los Parajes denominados Hipólito Billini, La Ceiba y El Cajuil, del municipio de Loma de Cabrera, provincia Dajabón, comunidades que están organizadas en entidades sociales, culturales, económicas, políticas, populares y deportivas, cuyo empuje estimula su constante desarrollo;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades tienen una ubicación geográfica privilegiada y cuentan con los principales servicios públicos, como son caminos vecinales en buen estado, escuelas, luz eléctrica, pozos tubulares, centro comunal y agua potable, por lo cual llena los requisitos de población y familia para su conversión en sección y parajes;